



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-362/2022 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO COATLÁN, MUNICIPIO QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, de 4 de octubre de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio San Jerónimo Coatlán, Oaxaca.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/476/2021, de fecha 29 de enero de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
Con fundamento en el artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la Autoridad Municipal en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, **derivado de las medidas sanitarias establecidas en el contexto de la actual pandemia generada por el virus SARS-COV2**, vía correo electrónico.
- III. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca.** De los antecedentes disponibles no se

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

cuenta con la información solicitada, por tal razón, esta Dirección Ejecutiva procedió a realizar la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio, así como el Dictamen aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual "... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas². De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el Derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en

² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el Derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano³. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas⁴ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten⁵.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto

³ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

⁴ Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

⁵ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, además de identificar el método electoral del municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, en el presente Dictamen también se analiza si resulta aplicable el exhorto correspondiente derivado de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, relativa a la elección continua o reelección, así como la terminación anticipada de mandato de las autoridades y garantizar los derechos contemplados en los instrumentos mencionados.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías de los ayuntamientos. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis del Dictamen **DESNI-IEEPCO-CAT-312/2018** aprobado por este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.

2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁶.

Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN JERÓNIMO COATLÁN, OAXACA**, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

SAN JERÓNIMO COATLÁN	
I. FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	12
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Desarrollo Social. 6. Regiduría de Ecología y Policía.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Los (as) Propietarios (as) y suplentes, por 3 años.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Consejo Municipal Electoral y Autoridad Municipal.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen en Jornada Electoral.

⁶ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

	<p>Los cargos se eligen por planillas integradas por fórmulas para los 6 cargos (propietario (a) y suplente).</p> <p>La ciudadanía emite el voto en boletas que depositan en urnas.</p>
MÉTODO DE ELECCIÓN	
<p>A) ACTOS PREVIOS</p> <p>Previo a la elección, se realizan Asambleas en la cabecera municipal y en cada una de las localidades que conforman el municipio, conforme a las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El presidente municipal en función convoca a las Asambleas previas en la cabecera municipal y las autoridades locales en cada una de sus Agencias y Núcleos Rurales. II. Se convocan a todas las ciudadanas y ciudadanos originarios y vecinos que conforman el municipio y sus localidades. III. Las Asambleas previas tienen como finalidad definir la designación de dos personas por comunidad que integrarán el Comité Municipal Electoral. IV. Nombramiento de los candidatos y candidatas que integraran las planillas y contender para la elección del Ayuntamiento municipal. <p>B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</p> <p>La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Autoridad municipal en coordinación con el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria de forma escrita. II. La convocatoria se da a conocer mediante la publicación que se realiza en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal y en lo que respecta a las agencias se les hace llegar mediante oficio signado por el Presidente Municipal, así mismo se hace uso de micrófonos para informarle a la ciudadanía. III. Se convoca a participar en la Jornada electoral de elección a hombres y mujeres, personas originarias de la cabecera municipal, de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales. IV. La elección se lleva a cabo en el mes de octubre, simultáneamente en la cabecera municipal (corredor del palacio municipal), en las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales. V. El día de la elección se instalan casillas y urnas en cada una de las comunidades en la que se provee de boletas que contienen las planillas contendientes identificadas por un color y una frase. La ciudadanía acude a la mesa de casilla con su credencial de elector con 	

domicilio dentro del territorio municipal, acto seguido se le proporciona una boleta donde plasma su voto por el candidato de su preferencia, depositando la boleta en la urna respectiva, al término de la jornada electoral, se realiza el cómputo final en el seno del Consejo Municipal Electoral.

- VI. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votados hombres y mujeres, nativos y vecinos del Municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca.
- VII. Al término de la jornada electoral se levanta el acta de sesión permanente, en la cual se hace constar la planilla ganadora, firmada por el Consejo Municipal electoral del municipio de San Jerónimo Coatlán y los representantes de las planillas.
- VIII. El Consejo Municipal Electoral remite la documentación al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su validación.

En las dos últimas elecciones se acordaron las reglas siguientes.

Reglas específicas:

“...DE REGISTRO DE CANDIDATOS:

El período de Registro de Planillas será del 27 al 28 de septiembre del año correspondiente, se llevará a cabo en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral, ubicado en las instalaciones del palacio municipal de San Jerónimo Coatlán, en un horario de nueve de la mañana a dos de la tarde.

El registro de las planillas se deberá de hacer por escrito, donde deberán incluirse los nombres de los candidatos a concejales y respectivos suplentes, así como los nombres de sus representantes ante las casillas que serán instaladas, así como un representante de la planilla ante el Consejo Municipal Electoral. El representante de la planilla no podrá ser miembro de algún despacho jurídico o afín y por ningún motivo se aceptará a líderes de organizaciones político-sociales como representantes de planillas, también deberá asignársele un nombre y color a la planilla.

Los cargos por elegir son los siguientes:

1. *Presidente municipal y suplente*
2. *Síndico municipal y suplente*
3. *Regidor de hacienda y suplente*
4. *Regidor de obras y suplente*
5. *Regidor de desarrollo social y suplente*
6. *Regidor de ecología y policía y suplente*

En la planilla deberá integrarse a mujeres en el número que sea posible, pero como mínimo debe considerarse en una de las concejalías a una mujer propietaria y con su respectiva suplente

De los requisitos para ser candidato a concejal:

1. *Ser nativo. Originario y vecino del municipio de San Jerónimo Coatlán; Oaxaca;*
2. *Tener 18 años de edad o más;*
3. *Estar inscritos en el padrón de ciudadanos y ciudadanas;*
4. *Estar inscritos en el registro federal de electores del INE y contar con credencial para votar con fotografía del municipio; y*
5. *Los candidatos deberán ser de reconocida moral y no estar involucrados en prácticas o empleos contrarios a la ley, ni tener antecedentes penales.*

Lo anterior lo deberán acreditar entregando los siguientes documentos:

1. *Acta de nacimiento en original y copia;*
2. *Credencial de elector original y copia; y*
3. *Constancia de No antecedentes penales, expedida por la SSP y sindicatura municipal del municipio que nos ocupa (no mayor a 30 días de expedición) en original y copia.*

PARA PODER REGISTRARSE COMO CANDIDATO ES REQUISITO INDISPENSABLE PRESENTAR LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS A LA HORA DEL REGISTRO DE LA PLANILLA Y NO SE DARA PRORROGA, POR LO CUAL QUIEN NO LOS PRESENTE SERA DESCALIFICADO DE MANERA INMEDIATA.

Del plan de trabajo:

Las planillas registradas podrán darse a conocer en todas las comunidades que consideren pertinente, y se desarrollara en el período comprendido del 02 al 07 de octubre del año correspondiente.

Quedan estrictamente prohibidas acciones de compra y coacción del voto.

De la jornada electoral:

Las votaciones se llevarán a cabo mediante urnas que serán instaladas en las siguientes comunidades:

1. *San Jerónimo Coatlán;*
2. *San Cristóbal Honduras;*

3. *Santo Domingo Coatlán;*
4. *Soledad Piedra Larga;*
5. *Llano de León;*
6. *Las Palmas; y*
7. *El progreso.*

En cada comunidad se instalará una casilla.

La elección se llevará a cabo el primer domingo de octubre, en un horario de 08:00 a 17:00 horas.

Las autoridades de cada una de estas comunidades deberán ser garantes de la seguridad el día de la jornada electoral, así como de generar las condiciones para que sea instalada la casilla, en aquellas comunidades donde las autoridades no garanticen lo anterior no haya condiciones para la instalación de la casilla, el comité levantara el acta correspondiente haciendo responsable a la autoridad de la comunidad.

Se imprimirán boletas foliadas de acuerdo con el número de votantes que aparezcan en el padrón de ciudadanos o listas nominales, mismas que serán válidas por un notario público y se deberán de trasladar a los lugares de instalación debidamente selladas, en estas actividades estará siempre presente la autoridad municipal, el Consejo Municipal Electoral, un representante del IEEPCO y por lo menos un representante de cada casilla.

Este Instituto coadyuvara en el proceso de la elección.

Al momento de presentarse el ciudadano en la casilla el funcionario responsable de la instalación verificará si está inscrito en el padrón de los ciudadanos o lista nominal del INE, una vez que lo haya localizado revisará su credencial de elector para constatar que se trata de la misma persona y entonces le entregará la boleta electoral y hará anotación marginal en su nombre para que quede constancia que ha emitido su voto, una vez que el ciudadano haya emitido su voto se le pondrá tinta indeleble en el pulgar izquierdo y deberá anotar su nombre y firma o huella en un listado elaborado para la votación y así quede constancia que acudió a votar.

Cuando haya concluido la votación en la casilla, el funcionario responsable hará el conteo de votos, acto seguido levantara las actas correspondientes y se trasladara a la sede a fin de que el consejo municipal electoral haga el cómputo total de todas las casillas, levante el acta respectiva y proceda a integrar el expediente electoral que será presentado en este Instituto..."

C) CONTROVERSIAS

En el proceso ordinario 2013, la controversia se dio por que ciudadanos y ciudadanas de la Agencia Municipal de Soledad Piedra Larga, solicitaron a la autoridad municipal se les respetara su derecho a votar y ser votados en el proceso electoral, para elegir a las autoridades municipales.

Los acuerdos se alcanzaron mediante proceso de mediación en la que coadyuvó el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEPCO), la Secretaría General de Gobierno (SEGEGO) y las instituciones comunitarias, acordando que la agencia municipal de Soledad Piedra Larga participaría con una planilla de integración.

En el proceso electoral 2016, la controversia surgió por los resultados de elección de concejales, ya que la planilla que perdió argumentó que en la jornada electoral se dio la coacción del voto, intimidación y confusión en el electorado, por el supuesto cambio de color de las boletas, y uso indebido de vehículos oficiales. El conflicto se resolvió mediante la resolución que emitió la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en el Juicio SX-JDC-11/2017, por el que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (expediente JNI/55/2016), por la que determinó confirmar la validez de la elección.

<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR</p>	<p>Los candidatos y las candidatas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser nativo. Originario y vecino del municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca. 2. Tener 18 años de edad o más. 3. Estar inscritos en el padrón de ciudadanos y ciudadanas. 4. Estar inscritos en el registro federal de electores del INE y contar con credencial para votar con fotografía del municipio. 5. Los candidatos deberán ser de reconocida moral y no estar involucrados en prácticas o empleos
--	---



	<p>contrarios a la ley, ni tener antecedentes penales.</p> <p>Lo anterior lo deberán acreditar entregando los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Acta de nacimiento en original y copia. Credencial de elector original y copia. Constancia de No antecedentes penales, expedida por la SSP y sindicatura municipal del municipio que nos ocupa (no mayor a 30días de expedición) en original y copia.
<p>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN</p>	<p>En la asamblea ordinaria del 2019 participaron 1540 votantes, entre hombres y mujeres.</p>
<p>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES</p>	<p>De la información disponible se desprende que, se desconoce cuando empezaron a participar las mujeres en la asamblea ejerciendo su derecho al voto.</p> <p>En el año 2016 fueron electas a ocupar un cargo de elección popular resultando electas cuatro mujeres, dos propietarias y dos suplentes en la Regidurías de Hacienda y Desarrollo Social.</p> <p>En la Asamblea General comunitaria del proceso 2019 para el trienio 2020-2022 resultaron electas cuatro mujeres como propietarias y suplentes en las Regidurías de Obras, y de Desarrollo Social.</p>

X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información disponible se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base a la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO	De la información disponible se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	Cada comunidad cuenta con su sistema de cargos cívicos, participan hombres y mujeres. Se cumplen de acuerdo con sus aptitudes.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	Ser mayor de edad en uso de sus derechos políticos electorales.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe de mayor a menor jerarquía los cargos que componen su sistema: <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidente Municipal. 2. Síndico Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras.



	5. Regiduría de Desarrollo Social. 6. Regiduría de Ecología y Policía.
e) EXISTEN CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	1. No contar con la Mayoría de edad. 2. No ser originario de la comunidad. 3. No tener buena conducta.
f) EXISTEN LIMITANTES PARA QUE CIUDADANAS O CIUDADANOS CON CREENCIAS RELIGIOSAS, PREFERENCIAS SEXUALES, O PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NO PUEDAN SER ELECTAS COMO AUTORIDAD MUNICIPAL.	De la información disponible se desprende que no se registran limitantes.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Sierra Sur	Población de 18 años y más hombres	1585
Distrito Electoral	21	Población de 18 años y más mujeres	1747
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	91.40 ⁷
Agencias de Policía	3	Índice de Desarrollo Humano	0.538, Bajo ⁸
Núcleos Rurales	1 ⁹	Lengua indígena predominante	Zapoteco de la Sierra
Población Total	5537	Población Hablante de Lengua indígena	122
Población Total de Hombres	2701	Población hablante de Lengua indígena y español	120
Población Total de Mujeres	2836	Población que no habla español	2 ¹⁰
Población de 18 años y más	3332		

⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

⁸Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

⁹ LXIII Legislatura del Estado.

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

CUARTA. Principio de Universalidad del Sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas que viven en la cabecera municipal, las agencias municipales de San Cristóbal Honduras y Soledad Piedra Larga, las Agencias de Policía El Progreso, Llano de León y Santo Domingo Coatlán y el Núcleo Rural de Las Palmas, y con ello, cumplen con el principio de universalidad del sufragio y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de Universalidad del Sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo séptimo y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y

desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección (2019) celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, advirtiéndose que en la elección ordinaria de 2019 para la composición del Ayuntamiento del período 2020-2022 se integró a cuatro mujeres, como propietarias y suplentes de la Regiduría de Obras y Regiduría de Desarrollo Social.

Por otra parte, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reformaron y adicionaron, entre otras cosas, diversas disposiciones de la LIPEEO **respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas**, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes con el propósito de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, **por lo que en el año 2023 será obligatorio cumplir con tal principio**.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generar condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

Es importante mencionar que la reforma del año dos mil catorce al artículo 115 de la Constitución Federal, introdujo la figura de la elección consecutiva o reelección para el mismo cargo en el sistema de partidos políticos; sin embargo, tomando en cuenta que pueden existir dentro del sistema normativo indígena casos de esta naturaleza en donde resulte necesario adoptar límites, medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-23/2020 de la Sala Regional Xalapa.

Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, esta Dirección Ejecutiva considera solo informar a sus autoridades y asamblea, que para el caso que decidan en lo futuro incluir esta figura, deberán establecer los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento, conforme se señala en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020.

Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

SÉPTIMA. Terminación anticipada de mandato, como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018¹¹, ha señalado

¹¹ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

Por ello, de la información disponible, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de terminación anticipada de mandato** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que todavía no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la terminación anticipada de mandato un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, **hacer de conocimiento** a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento en los cuáles procede.

El hecho que actualmente su sistema normativo aun no prevea la **terminación anticipada de mandato** no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno y bajo las condiciones que determine la propia comunidad.

OCTAVA. Precisión y adición. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Pese a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

NOVENA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la Quinta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **exhortar** a la comunidad, a la Asamblea General ya las Autoridades del Municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, a fin de que den cumplimiento con lo establecido en el decreto 1511 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generen condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. En los términos expuestos en la Sexta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General informar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, para que en el caso de que, en un futuro, decidan conforme a sus propios sistemas normativos indígenas considerar la reelección o elección consecutiva, observen el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 con el propósito de que establezcan los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento.

CUARTO. En los términos expuestos en la Séptima Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General,

de considerarlo procedente, **hacer de conocimiento** a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Jerónimo Coatlán Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que se llegara a presentar la misma, en el ámbito de su autonomía y libre determinación, consideren las causales y el procedimiento en que proceda la terminación anticipada de mandato.

QUINTO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades del municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

SEXTO. Remítase el presente Dictamen a la Presidencia del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de marzo de 2022.

DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS

MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ